



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245 -2019-MPHY

Caraz, **20 JUN. 2019**

VISTOS: El Informe N° 078-2019-MPHY/06.30, de fecha 05 de 05 de marzo de 2019, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, así como como el Informe N° 064-2019-MPHY/MVCV/05.20, de fecha 28 de febrero del 2019, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 026-2019-MPHY-GAJ-ALE-PIH, de fecha 09 de abril del 2019, emitido por el Asesor Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Legal N° 414-2019/LVM/GAJ, de fecha 24 de mayo de 2019; y ,

CONSIDERANDO:

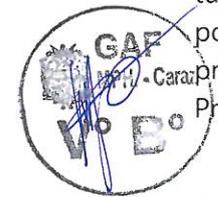
Que, de conformidad con lo establecido por el art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 38 de la Ley N° 27972, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituida por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rige por los principios de exclusividad. Territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos Generales, concordante con las establecidas de los instrumentos de gestión de la Ley señalada.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° 3 y 14 señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos. (J.14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)). Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo.

Pero no solo son los principios constitucionales los que por excelencia rigen en los procesos del ámbito nacional, lo que cautelan a todo proceso en las diferentes instancias administrativas, también se tienen que realizar los actos administrativos en estricto respeto de los principios administrativos contenidos en la



Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así tenemos que el tratadista Ruiz – Elredge sostiene que, para el Derecho Administrativo y el Derecho Público en general, “*deben considerarse en primer término, dos principios esenciales: el del interés público y el de legalidad*” (Ruiz – Elredge Rivera, Alberto, “Manual de Derecho Administrativo”. Gaceta Jurídica. Segunda Edición Revisada. 2000. P. 72”). De lo que se colige que el fin de tales principios es establecer un régimen jurídico que sirvan de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En este estricto orden de ideas tenemos que el derecho al debido proceso administrativo no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente. De su objetividad y su respeto depende la canalización del procedimiento administrativo en una forma que resulte compatible con la justicia como valor y la garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado.

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprueba la directiva de Tesorería N° 001-2007-Ef/77.15, que tiene como objeto “*Establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales; en este último caso incluye disposiciones específicas que, adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno*”.

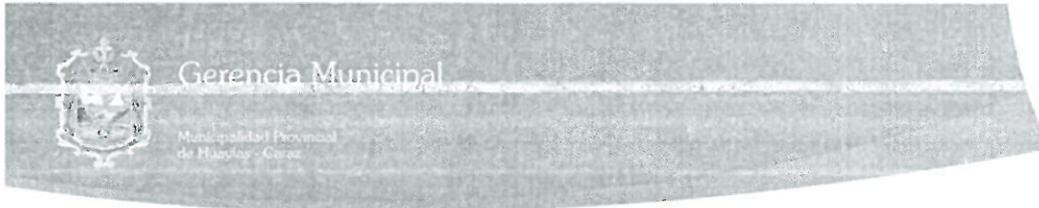
Que, mediante la DIRECTIVA 001-2017-MPHy/Cz, se establecen las “*Normas Generales y de Procedimiento relativas al otorgamiento y rendición de cuenta de los viáticos por comisión de servicio oficial de la Municipalidad Provincial de Huaylas*”.

Que, es de verse en los antecedentes preliminares la Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2018-MPHY, de fecha 18 de diciembre del 2018, por la cual el gerente municipal autoriza el reembolso al Sr. Hugo Francisco Márquez Pajuelo, Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, hasta por la suma de S/. 440.00 soles, por los gastos realizados por su viaje a la ciudad de Lima el día 04 de mayo del 2018, por las actividades encomendadas por el Despacho de Alcaldía.

Que, aparece el Informe N° 064-2019-MPHY/MVCV/05.20, de fecha 28 de febrero del 2019, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien i forma que a la GPP llegó mediante proveído el requerimiento de certificación presupuestal de viáticos correspondientes al período fiscal 2018, poniéndolo en consideración y opinión legal.

Que, se puede apreciar el Informe N° 078-2019-MPHY/06.30, de fecha 05 de marzo del 2019, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, el cual fundamenta que mediante resolución de Gerencia Municipal N° 5018-2018-MPHY, de fecha 18 de diciembre del 2018, se autoriza el pago de reembolso al Sr. Hugo Francisco Márquez Pajuelo por el monto de S/. 440.00 soles, cuyo documento forma parte del expediente; y, agrega que, considerando que dicho reembolso corresponde al año 2018. se sugiere previa opinión legal emita el acto resolutorio de reconocimiento de la deuda, para su posterior trámite de cancelación.





Que, de acuerdo a los recaudos administrativos existentes se pueden apreciar ciertas deficiencias e irregularidades al momento de emitirse la Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2018-MPHy, de fecha 18 de diciembre del 2018, ello, con respecto al cumplimiento por parte del solicitante, Sr. Hugo Francisco Márquez Pajuelo, de las directivas de la Municipalidad Provincial de Huaylas, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y del Reglamento de Comprobantes de Pago, al presentar el sustento para la procedencia del reembolso de viáticos del período 2018, siendo por ello de imperiosa necesidad analizar la documentación presentada en concordancia con las normas antes señaladas y así establecer si el acto resolutorio se ha emitido dentro de los parámetros legales, así tenemos:

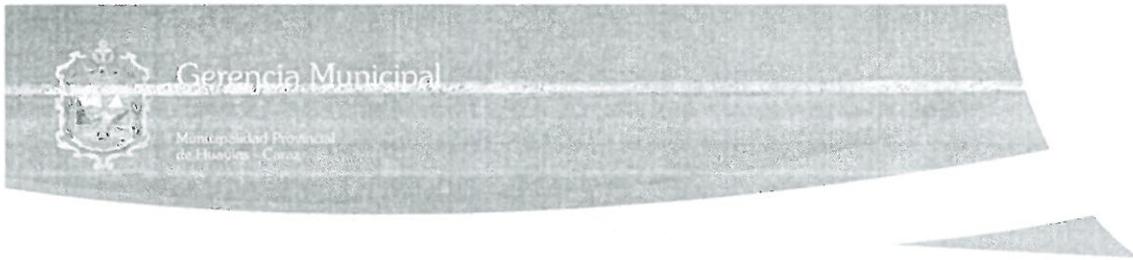
- En la Boleta de Venta N° 206206, de fecha 04 de mayo del 2018 no se ha consignado el N° de RUC (Registro Único de Contribuyente) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con lo cual se ha vulnerado lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNARP, omisión sin la cual la citada boleta de venta no puede ser admitida a trámite para la emisión del comprobante de pago, puesto que en el citado reglamento se establece que el usuario debe ser identificado con su número de RUC.
- En el ANEXO 01 AUTORIZACIÓN DE VIAJE EN COMISIÓN DE SERVICIO OFICIAL, se aprecian los nombres del Gerente Municipal que autoriza el viaje, pero ha omitido consignar su firma, sin contar con el visto bueno de funcionario alguno – Gerencia de Administración y Finanzas, además de presentar el documento en copia simple, con lo cual no se puede verificar la autenticidad del mismo.
- La comisión a la ciudad de Lima para el solicitante, Sr. Hugo Francisco Márquez Pajuelo, ha sido para el día 04 de mayo del 2018; sin embargo, el ANEXO 2 DECLARACIÓN JURADA y el ANEXO 05 INFORME DE COMISIÓN DE SERVICIOS han sido elaboradas el 03 de diciembre del 2018 y presentadas el 05 de diciembre del 2018, hecho que ha vulnerado y transgredido lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, puesto que la rendición de cuentas y viajes a reembolsar no debe exceder los 10 días hábiles, en el caso presente se ha presentado después de más de 200 días naturales.



Que, de acuerdo conforme al Informe emitido por la gerente de Asesoría Jurídica y a lo sustentado precedentemente, al emitirse la Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2018-MPHy, de fecha 18 de diciembre del 2018, no se han tomado en consideración las falencias de la solicitud presentada y que no cumplía con los requisitos establecidos en las normas legales así mencionadas, ante ello, debe dejarse sin efecto el acto resolutorio antes descrito y declararse improcedente el pago de reembolso al Sr. Hugo Francisco Márquez Pajuelo por el monto de S/. 440.00 soles por concepto de viáticos del período 2018.

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2018-MPHY, de fecha 18 de diciembre del 2018, por la cual se autorizó el reembolso al Sr. Hugo Francisco Márquez Pajuelo, Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, hasta por la suma de S/. 440.00 soles, por los gastos realizados por su viaje a la ciudad de Lima, el día 04 de mayo del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el REEMBOLSO por viáticos solicitado por el señor Hugo Francisco Márquez Pajuelo por el monto de S/. 440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), por gastos de comisión de servicios realizados en la ciudad de Lima, el día 04 de mayo del 2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el contexto de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado y a las Áreas involucradas para su conocimiento y estricto cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Ing. Carlos C. Garay Gonzales
GERENTE MUNICIPAL (º)

